

--- EFREN CALDERON ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 36 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 35 FRACCION I, 36 Y 40 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, A TODOS LOS HABITENTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

--- QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 FRACCION I NUMERAL 3 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:-----

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento es de orden Público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Limpia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTICULO 2o.- La prestación del servicio de Limpia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; constituye un servicio público. Estará a cargo del Departamento de Servicios Municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- DEPARTAMENTO: El Departamento de Servicios Municipales.

II.- REGLAMENTO: El Presente Ordenamiento;

III.- RESIDUO SOLIDO: El Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no este considerado como residuo peligroso, de acuerdo a la normatividad emitida oficialmente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, mercados establecimientos mercantiles, industriales, vías públicas y areas comunes, y

IV.- AREAS COMUNES: Son los espacios de convivencia y uso general de los vecinos de Puerto Vallarta, así como sus Delegaciones Municipales.

ARTICULO 4o.- El Departamento, para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia, coordinará la colaboración de los vecinos de Puerto Vallarta y sus Delegaciones Municipales y de las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes, industriales o representativas de cualquier sector organizado de la Población.

ARTICULO 5o.- Corresponde al Departamento de Servicios Municipales:

I.- Prestar el Servicio de Limpia, para lograr la limpieza de la Ciudad, justifique la urbanidad y cultura de sus habitantes para evitar en cuanto sea posible que de los desperdicios y basuras originen focos de infección y propagación de enfermedades.

II.- Barrido y Regado de Calles, Jardines, Plazas y Calzadas.

III.- Recolección de Residuos Sólidos y desperdicios provenientes de las vías públicas, de las casas habitación y de los edificios en general, aplicando las normas técnicas ecológicas vigentes para dicha recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos;

IV.- Transporte de los desperdicios y residuos sólidos a los sitios que fije para ello el Departamento de Servicios Municipales y sus Delegaciones Municipales correspondientes.

V.- Dar mantenimiento a los contenedores;

VI.- Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la realización de campañas de limpieza.

VII.- Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, reciclaje de residuos sólidos y sitios de disposición final, y

VIII.- De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la Ciudad y sus habitantes, concesionar la prestación del servicio público de limpia de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal de conformidad al Artículo 105 en sus Fracciones I a la VIII, 106, 107 y 108 y lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Departamento y sus Delegaciones Municipales:

I.- Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de reciclaje o sitios que fije el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- En términos del Artículo 4o., coordinar a los vecinos que auxiliarán al Departamento y sus Delegaciones Municipales en la vigencia y cumplimiento del presente Reglamento, tales vecinos tendrán el carácter de Inspectores Honorarios;

III.- Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;

IV.- Instalar contenedores de residuos sólidos, depositos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periodica el buen funcionamiento de los mismos.

V.- Atender oportunamete las quejas del Ciudadano y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

VI.- Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia adecuado después de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;

VII.- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento, y

VIII.- Las demás que en la materia le otorguen el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 7o.- El cargo de Inspector Honorario será de Servicio Social, y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que le resulten más convenientes. Ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 8o.- Corresponde a los Inspector Honorarios:

I.- Portar Identificación o gafete que la identifique como tal;

II.- Informar al Departamento o las Delegaciones Municipales sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las pertinentes para su recolección a sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, modificando las fechas y horarios de recolección u orientación a la Población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados;

III.- Comunicar al Departamento o las Delegaciones Municipales los nombres o manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados. El Departamento o las Delegaciones Municipales verificarán en todos los casos la veracidad de esa información.

IV.- Informar al Departamento o Delegaciones Municipales de cualquier violación a las normas

de este Reglamento para que se tomen las medidas que corresponda, y

V.- Informar al Departamento o Delegaciones Municipales sobre las deficiencias o carencias del servicio.

ARTICULO 9o.- Los contenedores de residuos solidos, depósito metálicos o similares a que se refiere la Fracción IV del Artículo 6o. de este Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Que su capacidad este en relación con la cantidad de residuos solidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso:

II.- Que su construcción sea de material resistente:

III.- Que sean revisados y aseados regularmente para un adecuado mantenimiento, a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y de microorganismo perjudiciales para la salud, así como evitar la emisión de olores desagradables, y

IV.- Deberán tener la inscripción alusiva a sus uso y del servicio de limpia, cuando sea autorizado por concesiones otorgadas por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jal.

ARTICULO 10.- El servicio de recolección de residuos solidos domiciliarios será gratuito;

I.- En el caso de establecimientos mercantiles, industriales o similares, cuyo volumen de residuos solidos generados por día sea superior a 200 Kgs. los propietarios, poseedores o administradores podrán convenir con el Departamento o las Delegaciones Municipales correspondientes, la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto establezca la Ley de Ingresos Municipales y la Ley de Hacienda Municipal.

II.- En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la fracción anterior, los propietarios, poseedores o administradores deberán sufragar los costos de recolección y transporte de los residuos solidos, a los lugares que determine el Departamento o la Delegación respectiva, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias correspondientes.

III.- Los Usuarios procurarán separar los desechos solidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita el Departamento de Servicios Municipales o las Delegaciones Municipales.

CAPITULO II DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.

ARTICULO 11.- El servicio de Limpia comprende:

I.- El barrido de vías públicas y áreas comunes, edificios públicos, parques y jardines y plazas

públicas.

II.- La recolección de residuos sólidos, y

III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

ARTICULO 12.- El barrido de vías públicas áreas comunes se hará diariamente, así como en los Mercados Municipales, conforme a los horarios que previamente señale el Departamento y las Delegaciones Municipales en coordinación con los usuarios.

ARTICULO 13.- La recolección de residuos sólidos deberá realizarse diariamente, por el personal, autorizado por el Departamento, así como sus Delegaciones Municipales, o por cualquier otro autorizado para el caso.

El Departamento, así como las Delegaciones Municipales deberán informar periódicamente a la Población las fechas y horas fijadas, mediante u publicación en mamparas o cartelones colocados en los sitios destinados para la recolección de residuos sólidos, y, en Dos de los Diarios de mayor circulación o a través de cualquier otro medio masivo de comunicación.

ARTICULO 14.- El Departamento y las Delegaciones Municipales vigilarán la operación de depositos especiales u hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos, mercados y establecimientos públicos que lo requieran. Estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establecen la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley de Salud y el Reglamento de Construcciones Municipales, y además ordenamientos aplicables. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza lo requieran.

En ningún caso el Departamento y sus Delegaciones Municipales recolectarán residuos sólidos clasificados como peligrosos.

ARTICULO 15.- Cuando existan hornos incineradores en los términos del artículo anterior, el Departamento y las Delegaciones Municipales, únicamente estarán obligados a recolectar los residuos sólidos que tengan una temperatura de combustión superior a 700 grados centígrados.

ARTICULO 16.- El Departamento y las Delegaciones Municipales podrán procesar los residuos sólidos o disponerlos en relleno sanitario. En ningún caso permitirán tiraderos a cielo abierto.

ARTICULO 17.- Las actividades de selección de sub-producto sólo se realizarán en los sitios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y podrán hacerlo las Personas, Empresas u Organizaciones que para tal efecto sean autorizados por el H. Ayuntamiento, que además supervisará las actividades de selección en dichos lugares.

ARTICULO 18.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos

sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones Legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión respectiva la cual autorizará construcciones procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud Pública.

ARTICULO 19.- Para el servicio de limpia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se adoptará un distintivo general aprobado por el H. Ayuntamiento y se usará en todos los equipos.

ARTICULO 20.- Los Empleados del Servicio de Limpia estarán previstos del distintivo que se apruebe y de credencial que contenga su categoría, nombre, firma o huella digital, una fotografía adherida y sellada por el Departamento y se usarán uniformes, así como el casco protector en los casos que así se requiera.

ARTICULO 21.- Los Tiraderos de Residuos Sólidos, se situarán en una distancia conveniente de los centros de la Población de Puerto Vallarta, así como en sus Delegaciones Municipales, y su ubicación será fijada en coordinación con las Autoridades de Salubridad y de la SEDUE.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 22.- Es obligación de los Habitantes de Puerto Vallarta y sus Delegaciones Municipales, así como de las personas que transiten por su Territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de esta Comunidad.

ARTICULO 23.- Los Habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán:

I.- Barrer diariamente las Banquetas de los frentes de sus Viviendas o establecimientos industriales o Mercantiles; y

II.- Mantener limpios los Terrenos de su Propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los Vecinos.

ARTICULO 24.- Los Locatarios de los Mercados conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello, quedando la obligación de vigilar que sean retirados diariamente, en la persona del Administrador del Mercado.

ARTICULO 25.- Los Propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al Aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTICULO 26.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Cuando los materiales que se transporten corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán cubrirse con lonas o costales húmedos.

ARTICULO 27.- Los conductores de los vehículos de Transporte de Materiales, deberán barrer el interior de la caja del vehículo una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.

ARTICULO 28.- Los propietarios o encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública, deberán tener limpia permanentemente el área que ocupen para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos que se produzcan, en los recipientes que para tal objeto instalen.

ARTICULO 29.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

ARTICULO 30.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automoviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento de Servicios Municipales o la Delegación Municipal correspondiente, los residuos sólidos que generen, observando para tal efecto lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 31.- Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de carbón o leña, están obligados a mantener en perfecto estado de Aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos combustibles.

ARTICULO 32.- Los propietarios, directores responsables de obras, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine este H. Ayuntamiento.

ARTICULO 33.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados así como los pavimentos de la vía pública correspondiente al frente de sus Locales.

ARTICULO 34.- Los propietarios, administradores o encargado de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler deberán mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

ARTICULO 35.- Los propietarios, condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicas, mandarán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos solidos, debiendo sacarlos a la banqueta en el horario que señale el Departamnto de Servicios Municipales o sus Delegaciones Municipales, con el objeto de que su contenido se recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos depositos deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que, de conformidad con la Ley de la Salud, y los demás ordenamientos aplicables que emita el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 35 BIS.- Los dueños de Fraccionamientos y colonias Nuevas con terrenos sin construir, estan obligados a vigilar, cooperar y cuidar el aseo de las calles y lotes de los mismos, será por su cuenta el Mantenimiento de Aseo y carros colectores de residuos solidos, cuando ellos esten a cargo de los servicios públicos y transportar a los tiraderos autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas comunes.

ARTICULO 37.- Será obligación del H. Ayuntamiento mantener limpias y aseadas las riveras de los rios, la canalización de la Vena de Santa María, el arroyo de la Pedrera (antiguo cauce de los Camarones); así como el canal del Libramiento (antiguo cauce de los camaroncitos).

Así mismo mantener limpias las cunetas de la Carretera, tanto de la avenida de Ingreso como la Carretera del Lado sur, como los escurrideros de las zonas quebradas y la avenida del Libramiento.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 38.- Queda prohibido.

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, barrancas, lechos de los Ríos, arroyos y en general en sitios no autorizados, residuos solidos de cualquier especie.

II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para ese efecto.

III.- Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que desoidan olores desagradables.

IV.- Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos,

V.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos en cualquier especie;

VI.- Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan,

VII.- Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.

VIII.- Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie, y;

IX.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del Servicio de Limpia.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39.- El Departamento y las Delegaciones Municipales, en los términos de este capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTICULO 40.- Se exceptúa de lo ordenado por el artículo anterior la sanción a las prohibiciones contemplados en las Fracciones II y III del Artículo 38 del presente Reglamento, que se impondrá en los términos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este H. Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- El Departamento y las Delegaciones Municipales, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 42.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará en la forma siguiente:

I.- Con multa equivalente a tres días de salario mínimo diario general vigente en este Municipio, a quien infrinja lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 23;

II.- Con multa equivalente a cinco días de salario mínimo diario general vigente en este Municipio, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 23 Fracción II, 24, 26, 27, 28, 31, 36 y 38 Fracciones V, VI, VIII.

III.- Con multa equivalente de cinco a treinta días de Salario mínimo diario general vigente en este Municipio, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 18, 25, 29, 32, 33, 34, 35, 35 BIS y 38 Fracciones IV y IX de este Reglamento, y

IV.- Con multa equivalente de 30 a 180 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 10, Fracción II, 15 y 38 Fracción VII de este Reglamento.

ARTICULO 43.- En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente.

Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un mes.

Así mismo independientemente de la infracción a que se hubiere hecho merecedor se impondrá de conformidad con la Autoridad, arresto de 24 a 36 horas de acuerdo a la gravedad de la sanción.

CAPITULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 44.- Contra las resoluciones administrativas emitidas por las Autoridades del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en términos del Reglamento, procede el recurso de Inconformidad.

ARTICULO 45.- El recurso de Inconformidad tendrá por objeto que la Autoridad emisora de la resolución administrativa impugnada, la confirme, revoque o modifique.

ARTICULO 46.- La inconformidad deberá interponerse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto de resolución que se impugne.

ARTICULO 47.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe, en su caso, a su Representante Legal.

Acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a derecho o la moral.

ARTICULO 48.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la Autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Departamento o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal, alguna de las garantías a que se refiere la Ley Orgánica Municipal y de Hacienda Municipal.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudiera causarse. La Garantía será fijada por la Autoridad de la que haya emanado el acto.

ARTICULO 49.- La Autoridad que conozca del recurso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: Publíquese en los diarios Locales por ser de interes general.

TERCERO: Con la entrada en vigor del presente Reglamento, queda abrogado el anterior.

CUARTO: Los Propietarios, Condominios, Administradores, Arrendatarios o encargados de los Inmuebles a que se refieren los artículos 14 y 35, y que actualmente no cumplan con los requisitos de acondicionamiento que en dichos preceptos se preveen, dispondrán de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que entre en Vigor este Reglamento, para que lo satisfagan.

SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JAL., A 15 DE JULIO DE 1991.

NOMBRES DE TODOS LOS REGIDORES QUE FIRMARON EL ACTA DE LA SESION INCLUYENDO EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL Y SINDICO.

DR. EFREN CALDERON ARIAS.	LIC. ERNESTO A. GOMEZ BERNAL.
PRESIDENTE MUNICIPAL.	SRIO. GRAL. Y SIND. DEL AYTO.
C.P. HUMBERTO FAMANIA ORTEGA.	LIC. RAUL ESTRADA GONZALEZ.
VICE-PRESIDENTE MUNICIPAL.	REGIDOR.
SR. AURELIO BERNAL SALDAÑA.	SR. OBDULIO CASTRO MONDRAGON.
REGIDOR.	REGIDOR.
SR. JOAQUIN GARAY MUÑOZ	SR. FRANCISCO GARCIA JIMENEZ
REGIDOR.	REGIDOR.
SRA. OLIVIA PEREZ GOMEZ DE GONZALEZ.	LIC. GUSTAVO GONZALEZ
REGIDORA.	REGIDOR.
SR. ARTURO GOMEZ RODRIGUEZ.	ING. HUMBERTO JIMENEZ ROSALES.

